



"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 362-2023-MPH/ALC

Huancabamba 27 de noviembre del 2023.



**VISTO:**

el Acta de Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancabamba Para el Pliego de Reclamos dos mil veinte; la Resolución de Alcaldía N° 0199-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de abril del 2019; la Carta N° 104-2023-MPH-ORH/AR, de fecha 17 octubre del 2023, emitida por el encargado de Remuneraciones; el Informe N° 022-2023-MPH/AR.J.G.J. de fecha 06 de Octubre del 2023; el Informe N° 1415-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 17 de noviembre del 2023; de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 384-2023-MPH/GADM-ORH, de fecha 20 de noviembre del 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; la Carta N° 029-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 23 de noviembre del 2023; de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 687-2023-MPH-GA, de fecha 23 de noviembre del 2023, de la Gerencia de Administración, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Establece que: *"La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado cualquiera que sea su forma jurídica, (...);"*

Que, el Artículo 3° del citado reglamento, señala. Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad Laboral indeterminada de acuerdo a Ley;

De la misma forma el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, refiere lo siguiente: *"La Carrera Administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando anteladamente posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante"* asimismo, el Artículo 121° del mismo cuerpo normativo señala que: *"Las entidades públicas no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre servidores sindicalizados y no sindicalizados";*





viene de la Resolución de Alcaldía N°362-2023-MPH.ALC. de fecha 27/11/ 2023 (02 de 02).

Que, la Ley N° 31188 – “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, en su artículo 2° señala: *La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.*

(...).

En su Artículo 17° del acotado cuerpo normativo establece: *“El convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:*

17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo Nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, mediante Acta de Comisión de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para Pliego de Reclamos del dos mil veinte, en el segundo acuerdo: *“Otorgamiento de estímulo pecuniario por cumplir treinta y cinco años de servicio en la Institución equivalente a dos remuneraciones totales, de la referida negociación se acordó lo siguiente: Otorgar por única vez de parte de la Municipalidad Provincial de Huancabamba el estímulo pecuniario equivalente a dos remuneraciones totales a todos los servidores municipales por cumplir treinta y cinco años de servicios (35) efectivos en la institución edil, debiendo la Oficina de Recursos Humanos, proyectar el cálculo respectivo”.*

Que, con Resolución de Alcaldía N° 199-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de abril del 2019, se resuelve Aprobar el Acta Final de la Negociación Colectiva para Pliego de Reclamos año 2020, suscrita el 28 de febrero del 2019, por los integrantes de la Comisión Negociadora, que contiene los acuerdos para el año 2020 (...), entre ellos el *“Otorgar por única vez de parte de la Municipalidad Provincial de Huancabamba tres remuneraciones totales a todos los servidores municipales que cumplan cuarenta años de servicio efectivos en la institución debiendo la Oficina de Recursos Humanos, proyectar el cálculo respectivo”;*

A través de la Carta N° 104-2023-MPH-ORH/AR, de fecha 17 de octubre del 2023, el encargado de la oficina de remuneraciones, servidor Joaquín Guerrero Jiménez, remite a la jefe de Recursos Humanos, dos planillas N° 083,084, por cumplir 35 años de servicio a la Institución, el servidor Pedro Horacio Martínez Bermeo y por cumplir 40 años de servicios a la Institución, el servidor Henry Genaro Alberca Castillo, sugiriendo salvo mejor parecer que, dichos estímulos pecuniarios, por cumplir 35 y 40 años de servicios a la Institución, sea otorgado mediante un acto resolutivo, anexando el proyecto de planilla conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INF. ESCALAF.	REM. TOTAL ACTUAL	TOTAL DE REMUNERAC	MONTO A PERCIBIR
01	PEDRO HORACIO MARTINEZ BERMEO	03207525	33	3,717.99	02	7,435.98
TOTAL				SI.		7,435.98

Que, con Informe N° 022-2023-MPH/AR.JG.J, de fecha 06 de octubre del 2023, el encargado de Planillas y Remuneraciones, Sr. Joaquín Guerrero Jiménez, manifiesta en su tercer considerando del presente informe lo siguiente:

- Que, con Carta N° 104-2023-MPH/AR, se remitieron los INFORMES 1268 y 1269-2023-MPH/GAJ-CIMS, de los servidores: Pedro Horacio Martínez y Henry Genaro Alberca Castillo, de quienes se tiene





de la Resolución de Alcaldía N°362-2023-MPH.ALC.de fecha 27/11/ 2023 (02 de 03).

conocimiento que se les ha realizado el pago por cumplir 35 y 40 años respectivamente, sin la emisión de un acto resolutive correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1415-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 17 de noviembre del 2023, el gerente de Asesoría Jurídica, Abg. César Iván Maza Seminario, manifiesta y recomienda lo siguiente:

- (...).
- De los servidores Pedro Horacio Martínez Bermeo y Henry Genaro Alberca Castillo, que se les ha Pagado por cumplir 35 y 40 años respectivamente, sin la emisión de un acto resolutive.
- No se adjunta en el presente expediente los pagos respectivos hechos a los servidores mencionados en la Carta N° 104-2023-MPH.-ORH/AR, de fecha 17 de octubre del 2023.
- Se recomienda derivar actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para que adjunte los pagos de los servidores Pedro Horacio Martínez Bermeo y Henry Genaro Alberca Castillo, por haber cumplido 35 y 40 años, de acuerdo a las formalidades y criterio que han formulado para que se dé el pago.

Que, a través de la Carta N° 384-2023-MPH/G.ADM-ORH, de fecha 20 de noviembre del 2023, la jefe de Recursos Humanos Abg. Flor de María Carrasco Barco, solicita al Gerente de Administración derivar el Informe N° 1415-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 17 de noviembre del 2023, a la Oficina de Tesorería, con el fin de emitir un informe sustentado si se realizó el pago, al Sr. Pedro Horacio Martínez Bermeo y el Sr. Henry Genaro Alberca Castillo, por haber cumplido 35 y 40 años de servicios prestados a la Entidad, asimismo recomienda que dichos estímulos pecuniarios sean otorgados mediante acto resolutive.

Con Carta N° 029-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. César Iván Maza Seminario, sugiere al Gerente de Administración lo siguiente:

3.- Derivar el expediente Administrativo a la Secretaría General e Imagen Institucional, para que emita acto resolutive, con eficacia anticipada siendo que ya se han realizado el pago al servidor Pedro Horacio Martínez Bermeo por cumplir 35 años y al servidor Henry Genaro Alberca Castillo, por haber cumplido 40 años respectivamente.

Que, a través de la Carta N° 687-2023-MPH-GA, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Gerente de Administración, Econ. Eulicides Arteaga Vásquez, alcanza documentación a la Gerencia de Secretaría General, para que emita el acto resolutive para el pago correspondiente, por haber cumplido 40 años al servicio de la entidad, documentación que se alcanza a 204 folios.

Que, respecto al Servidor Pedro Horacio Martínez Bermeo, se puede verificar en el Informe Escalafonario, el cual obra a folios 154-A, el cual ha sido alcanzado por la jefe de Recursos Humanos, que en la observaciones del presente informe se consigna que el "Servidor Municipal Pedro Horacio Martínez Bermeo, se le está descontando 02 años, 02 meses y 03 días, por haber solicitado permiso por asuntos particulares, contando con 35 años 00 mes 00 días de trabajo efectivos a la institución edil al 28 de febrero del 2023.

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que "17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".





viene de la Resolución de Alcaldía N°362-2023-MPH.ALC.de fecha 27/11/2023 (04 de 04).

Estando a las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, con eficacia anticipada, lo solicitado por el servidor **PEDRO HORACIO MARTÍNEZ BERMEO**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, al habersele **RECONOCIDO** por única vez al referido servidor municipal el **estímulo pecuniario** conforme al Acta de Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para el Pliego de Reclamos del dos mil veinte, consistente en dos remuneraciones totales, lo cual asciende al monto total de **S/. 7, 435, 98 (Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 98/100 Soles)**, por haber cumplido **35 años de servicio en la Entidad**, conforme a lo sustentado por la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER DE CONOCIMIENTO**, de la presente resolución al responsable de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y acciones que correspondan a fin de determinar responsabilidad administrativa sobre la presunta negligencia en el cumplimiento de funciones del servidor, funcionario (a) que dio la orden del pago al servidor sin previa emisión del acto resolutorio.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, conforme a las formalidades establecidas en la Ley. Asimismo, **disponer**, a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huancabamba. ([www.munihuancabamba.gob.pe](http://www.munihuancabamba.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
.....  
**Dr. HERNÁN LIZANA CAMPOS**  
ALCALDE

HLC/krcm.

